



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio veintiséis (26) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: CARLOS OWEIMAR SEPULVEDA CUELLAR. C.C 94.474.299

DEMANDADO: HENRY ANTONIO CATAÑO CAMPOS. C.C 94.281.197

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-

000505-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 1959

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se levantará las medidas cautelares decretadas y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **CARLOS OWEIMAR SEPULVEDA CUELLAR** contra **HENRY ANTONIO CATAÑO CAMPOS**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2°) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **HENRY ANTONIO CATAÑO CAMPOS**, como empleado de la empresa **GRASAS S.A.** Líbrese oficio a la empresa **GRASAS S.A.**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 3252 de fecha noviembre 10 de 2017. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3°) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4°) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

Mariela R.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 139.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a9072f480cfa7b422de042539620cf2ea23d1764d62e8046e468ddd7304b1**

Documento generado en 08/09/2022 08:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>